

# Observatorio de causas judiciales

- 1. EXPEDIENTE N°:** 115/2013.
- 2. CARÁTULA:** *RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS.*
- 3. HECHOS PUNIBLES:** Lesión de Confianza, Lavado de Dinero, Estafa y Producción de Documentos No Auténticos.
- 4. AGENTES FISCALES:** Alba María Delvalle, Leonardi Guerrero.
- 5. DEFENSORES PRIVADOS:** 1) E.C.J. Abg. José Domingo Almada Royg;  
2) A.H.B. Abg. Ramón Daniel Gutiérrez Salinas; 3) Víctor Hugo Llano Casco Abg. José Antonio Valenzuela Pavón; 4) R.H.G.O. Abg. Neida Mariela Ramírez Ferrer; 5) Susan Elizabeth Del Puerto Caballero Abg. Ever Rolando Domínguez Jiménez; 6) S.F.R.F Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 7) K.P.F. Abg. Marcelo Daniel Centeno Fernández; 8) Sinecio Rivas Romero Abg. Oscar Roberto Ovelar Ledezma y Abg. Marcos Antonio Benítez Giménez; 9) José Luis Rivas Ortiz Abg. Oscar Roberto Ovelar Ledezma Abg. Marcos Antonio Benítez Giménez; 10) N.A.E.C Abg. José Antonio Valenzuela Pavón; 11) Concepción Centurión Aguilar Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 12) Nora Liz Narváez Cáceres Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 13) D.A.L.R Abg. Adolfo René Marín Ferreira; 14) R.D.H.M. Abg. Ricardo Preda; 15) A.C.G.E. Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla y Abg. Cristian Ovelar; 16) D.P.G.E. Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla y Abg. Cristian Ovelar; 17) M.M.M.D. Abg. Luis María Jiménez Castellani; 18) J.L.R.C. Abg. Rodrigo Samaniego Díaz; 19) E.D.M. Núñez Abg. Derlis Alcides Céspedes Aguilera; 20) J.O.D Abg. Carlos Antonio Neffa Cáceres; 21) M.A.F. Abg. Gerardo Ortiz Rolón; 22) Carmelo Centurión Aguilar Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 23) M.M.C. Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 24) B.A.E. Abg. Yndalecio Alvarenga Núñez y Abg. Carmen González Miltos; 25) T.G.D. Abg. Alfredo Hernán Cabrera Ríos; 26) F.J.R.O Abg. Adolfo René Marín Ferreiro; 27) J.M.Z.R. Abg. Alfredo Hernán Cabrera Ríos; 28) E.D.G.O. Abg. Jorge Ariel Balbuena Adorno; 29) F.C.R. Abg. Jorge Ariel Balbuena Adorno y 30) Alberto Ignacio Aquino Ocampo Abg. Jorge Luis Bernis.
- 6. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
- 7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos – Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 8. PROCESADOS:**

- 1.** Víctor Hugo Llano Casco
- 2.** Susan Elizabeth Del Puerto Caballero
- 3.** Sinecio Rivas Romero
- 4.** José Luis Rivas Ortiz
- 5.** Alberto Ignacio Aquino Ocampo
- 6.** Concepción Centurión Aguilar
- 7.** Nora Liz Narváez Cáceres
- 8.** Carmelo Centurión Aguilar
- 9.** N.A.E.C
- 10.** D.A.L.R
- 11.** F.J.R.O
- 12.** S.F.R.F
- 13.** B.A.E
- 14.** E.C.J
- 15.** A.H.B
- 16.** R.H.G.O
- 17.** K.P.F
- 18.** R.D.H.M
- 19.** A.C.G.E
- 20.** D.P.G.E
- 21.** M.M.M.D
- 22.** J.L.R.C
- 23.** E.D.M
- 24.** M.A.F
- 25.** M.M.C
- 26.** T.G.D
- 27.** J.M.Z.R
- 28.** E.D.G.O
- 29.** F.C.R.
- 30.** J.O.D

## **9. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**

- 1.** **E.C.J.**, por A.I. N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 2.** **A.H.B.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 3.** **K.P.F.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 4.** **M.M.M.D..**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022

- 5. E.D.M.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 6. E.D.G.O.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 7. F.C.R.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 8. R.H.G.O.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 9. R.D.H.M.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 10. M.A.F.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 11. A.C.G.E.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 12. D.P.G.E.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 13. B.A.E.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
- 14. J.M.Z.R.**, por A.I. N° 355 de fecha 07 de agosto de 2015
- 15. T.G.D.**, por A.I. N° 355 de fecha 07 de agosto de 2015
- 16. J.L.R.C.**, por A.I. N° 355 de fecha 07 de agosto de 2015
- 17. M.M.C.**, por A.I. N° 543, de fecha 06 de julio de 2017
- 18. F.J.R.O**, por A.I N° 383 de fecha 12 de marzo de 2020
- 19. D.A.L.R.**, por A.I N° 384 de fecha 12 de marzo de 2020
- 20. N.A.E.C.**, por A.I N° 1021 de fecha 31 de julio de 2020
- 21. S.F.R.F**, por A.I N°54 de fecha 25 de enero de 2021
- 22. J.O.D**, por A.I N° 856 de fecha 19 de marzo de 2024

**10. ACTA DE IMPUTACION:** 14/04/14

**10. ACUSACIÓN:** 23/03/2015.

**11. ETAPA PROCESAL:** Juicio Oral y Público - Finalizado.

- 1) Por A.I. N° 628, de fecha 18/11/15, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento, en relación a S.F.R.F, N.A.E.C, J.O.D y F.J.R.O Ocampos.
- 2) Por A.I. N° 355, de fecha 07/08/15, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió el Sobreseimiento Definitivo, en relación a J.M.Z.R., T.G.D. y J.L.R.C.
- 3) Por A.I. N° 543, de fecha 06/07/17, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió el Sobreseimiento Definitivo, en relación a M.M.C.
- 4) Por S.D. N° 22, de fecha 18/11/15, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió la aplicación del procedimiento abreviado y Condenado a la Pena Privativa de Dos años y Suspendió a prueba la ejecución de la condena, en relación a D.A.L.R.

**12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- El Abg. Gerardo Galeano, al asumir la representación de los imputados R.D.H.M. y M.E.A.,

interpuso recusación con causa contra el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu.

- Por A. I. N° 178, de fecha 10/07/19, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Agustín Lovera y Dr. José Waldir Servín, resolvió no hacer lugar a la recusación planteada contra del Juez Penal Humberto Otazu, por el Abg. Gerardo Galeano, en representación del señor R.D.H.M. y de la señora M.E.A.
- En fecha 23/07/19, el Abg. Gerardo Galeano, presentó Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 178, de fecha 10 de julio de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por el Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Agustín Lovera y Dr. José Waldir Servín.
- Requerimiento Fiscal presentado en fecha 18/09/19, por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 6, de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Leonardi Guerrero, por la cual solicitó el Sobreseimiento Provisional para el imputado Alberto Ignacio Aquino.
- Por A.I. N° 2124, de fecha 31/12/19, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por las Ministras Dras. María Carolina Llanes, Miryam Peña Candía y el Magistrado Gustavo E. Santander Dans, resolvió: “**I) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Gerardo Galeano en representación de R.A.G.M. y M.A.F. contra el A.I. N° 178, de fecha 10 de julio de 2019, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala, integrado por los Dres. Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín ...”**
- Providencia dictada por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, por la cual fijó el día 20/03/2020, para la realización de la Audiencia Preliminar en relación a los imputados E.C.J., R.D.H.M., M.A.F., A.H.B., Víctor Llano, R.H.G.O., Susan Del Puerto Caballero, K.P.F., Sinecio Rivas Romero, Concepción Centurión Aguilar, Nora Liz Narváez Cáceres, A.C.G.E., D.P.G.E., M.M.M.M.D.., E.D.M. Núñez, B.A.E. Espínola, Gustavo Centurión Aguilar, José Luis Rivas Ortiz, F.C.R. y E.D.G.O. Ovelar.
- Por A.I. N° 135, de fecha 06/03/2020, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió: “**LEVANTAR las medidas impuestas por A.I N°: 453 de fecha 05 de junio de 2019 impuestas a ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO; HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por Requerimiento N°: 25 de fecha 18 de noviembre de 2019, con relación al imputado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO”**
- A.I N° 383 de fecha 12/03/2020, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal , Mercedes Aguirro, refrendado por la Actuaría Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió: “**I) DECLARAR la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a**

*F.J.R.O, paraguayo, nacido en fecha 20 de mayo de 1978, domiciliado en el Barrio San Felipe de la ciudad de San Lorenzo; 2) ORDENAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO del imputado F.J.R.O en el marco de la presente causa que se le sigue por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, con la expresa constancia de que la formación del presente proceso no afecta su buen nombre y reputación. Para el efecto ofíciense”.*

- A.I N° 384 de fecha 12/03/2020, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal , Mercedes Aguirro, refrendado por la Actuaria Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió: “*1) DECLARAR, extinguida la pena en la presente causa por haber dado cumplimiento durante el periodo de prueba a las obligaciones y reglas de conducta impuestas, conforme se hayan agregadas las constancias, en el presente proceso seguido a D.A.L.R, paraguayo, nacido en fecha 04 de mayo de 1980, domiciliado en Fernando de Pinedo N° 602, Villa del Maestro de San Lorenzo*”.
- Por providencia de fecha 16/07/2020, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, fijó el día 27/07/2020, para la realización de la Audiencia Preliminar en relación a los imputados E.C.J., R.D.H.M., M.A.F., A.H.B., Víctor Llano, R.H.G.O., Susan Del Puerto Caballero, K.P.F., Sinecio Rivas Romero, Concepción Centurión Aguilar, Nora Liz Narváez Cáceres, A.C.G.E., D.P.G.E., MOP E.D.M. Núñez, B.A.E. Espínola, Gustavo Centurión Aguilar, José Luis Rivas Ortiz, F.C.R.y E.D.G.O. Ovelar.
- Por A. I. N° 627 fecha 16/07/2020, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió: ***“DISPONER la realización de la audiencia preliminar fijada para el SR SINECIO RIVAS ROMERO para el día 27 de julio de 2020 a las 9:00 horas, conforme proveído de fecha 16 de JULIO de 2020, a través del uso de medios telemáticos”.***
- Nota de la Actuaria Judicial Luz Portillo, de fecha 27/07/2020, donde consta la suspensión de la audiencia preliminar en relación a los imputados E.C.J., R.D.H.M., M.A.F., A.H.B., Víctor Llano, R.H.G.O., Susan Del Puerto Caballero, K.P.F., Sinecio Rivas Romero, Concepción Centurión Aguilar, Nora Liz Narváez Cáceres, A.C.G.E., D.P.G.E., M.M.M.D., E.D.M. Núñez, B.A.E. Espínola, Gustavo Centurión Aguilar, José Luis Rivas Ortiz, F.C.R.y E.D.G.O. Ovelar, atendiendo al Recurso de recusación planteado por el imputado Sinecio Rivas Romero contra el Juez de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno Humberto Otazu.
- Por A.I. N° 154, de fecha 29/06/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: ***“NO HACER LUGAR a la recusación presentada por el señor SINECIO RIVAS ROMERO, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. VALENTIN DOMINGUEZ, en contra del Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos, Abg.***

**Humberto Rene Otazu Fernández... ”.**

- En fecha 17/07/2020, el señor Sinecio Rivas por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Emilio G. Ortiz, presentó Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 154, de fecha 29 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín.
- **Nro. de Sistema 544/2020, Secretaria Judicial III.**
- Expediente caratulado “**RECUSACION PLANTEADO POR SINECIO RIVAS BAJO PATROCINIO DE ABOG. EN LA CAUSA RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS**”, a raíz de la inhibición de los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel De Jesús Ramírez Candía y Cesar Diesel, en fecha 14/10/2020, el Ministro Alberto Martínez Simón aceptó integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para el estudio de la presente causa; la cual queda integrada de la siguiente forma: Ministra María Carolina Llanes, el Ministro Alberto Martínez Simón y el Magistrado Gustavo Santander Dans.
- Por A.I. N° 1610 del 24/12/2020, la Sala Penal de la Corte Suprema, integrada por la Ministra María Carolina Llanes, el Ministro Alberto Martínez Simón y el Magistrado Gustavo Santander Dans, resolvió: “**1) DECLARAR ADMISIBLE, el recurso de apelación general interpuesto por el Sr. Sinecio Rivas, bajo patrocinio del Abg. Emilio G. Ortiz, contra el A.I. N° 154 de fecha 29 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala de Asunción, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) NO HACER LUGAR a la Apelación General deducida contra el A.I. N° 154 de fecha 29 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala de Asunción y en consecuencia CONFIRMAR la mencionada resolución por los fundamentos expuestos...**”.
- A.I N° 1021 de fecha 31/07/2020, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal , Mercedes Aguirro, refrendado por la Actuaría Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió: “**1) DECLARAR al extinción de la acción penal por haber dado cumplimiento durante el periodo de prueba a las obligaciones y reglas de conducta impuestas por A.I NI 682 de fecha 18 de noviembre de 2015, dictado por el Juzgado Penal en Delitos Economicos, conforme se hayan agregadas a autos las constancias; sin hacer sido revocada la suspensión condicional del procedimiento a N.A.E.C, paraguaya, soltera, mayor de edad, domiciliado en San Juan Bautista Misiones; 2) SOBRESER DEFINITIVAMENTE A N.A.E.C, en la presente causa que se le sigue por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación**”.

- A.I N°54 de fecha 25/01/2021, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal , Mercedes Aguirro, refrendado por la Actuaría Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió, mediante el cual resolvió Sobreseer Definitivamente a S.F.R.F
- Por providencia de fecha 27/01/2021, del Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, fijó fecha para la realización de la Audiencia Preliminar, que en su parte pertinente expresa: "*Atento a la nota actuaria de fecha 27 de julio de 2020 y a lo resuelto por A.I. N° 1610 de fecha 24 de diciembre de 2020 dictado por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, SEÑALASE nueva audiencia a los fines del art. 352 y concordantes del C.P.P, para el día 02 de marzo de 2021 a las 09:00 horas, en la presente causa a favor de E.C.J., R.A.G.M..MARTINEZ, M.A.F., A.H.B., VICTOR LLANO, R.H.G.O., SUSAN DEL PUERTO CABALLERO , K.P.F., SINECIO RIVAS ROMERO, CONCEPCION CENTURION AGUILAR, NORA LIZ NARVAEZ CACERES, A.C.G.E., D.P.G.E., M.M.M.D., E.D.M. NUÑEZ, B.A.E., GUSTAVO CENTURION AGUILAR, JOSE LUIS RIVAS ORTIZ, F.C.R., y E.D.G.O. OVELAR quienes deberán comparecer con un abogado defensor que lo asista, la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital.- DISPONER, respecto a los procesados A.H.B., SINECIO RIVAS ROMERO y E.D.M. NUÑEZ, la audiencia sea llevada a cabo por medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020”*
- Por providencia de fecha 05/03/2021, del Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, fijó fecha para la realización de la Audiencia Preliminar, en relación a los siguientes procesados 1.- R.A.G.M..2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E. 4.- D.P.G.E. 5.- SUSAN DEL PUERTO. 6.- B.A.E., que en su parte pertinente expresa: "*Señalase nueva audiencia del día 06 de abril de 2021 a las 9:00 horas para los procesados: 1.- R.A.G.M..2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E.4.- D.P.G.E. 5.- SUSAN DEL PUERTO. 6.- B.A.E. bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarará su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital... ”*
- Requerimiento Fiscal presentado en fecha 06/03/2021, por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 6, de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Leonardi Guerrero, por la cual presentó requerimiento conclusivo solicitando la elevación a Juicio Oral y Público

contra el señor Alberto Ignacio Aquino.

- Por A.I. N° 227, de fecha 10/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió:  
*“1-) HACER LUGAR AL PEDIDO DE REAPERTURA DE LA PRESENTE CAUSA presentado por el Agente Fiscal Abg. LEONARDI GUERRERO en relación al imputado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPOS por la supuesta comisión de los hechos punibles previstas en los arts. 187 inc. 1ro y 3ro, 192 inc. 1 primera alternativa y 2do inciso, dentro de lo dispuesto en los arts. 29 y 70 todos del Código Penal, de conformidad a lo expuesto en el exordio en la presente resolución. - 2-) TENER POR RECIBIDA la Acusación presentada por el Representante del Ministerio Público Abg. Leonardi Guerrero, Requerimiento N°: 07 de fecha 06 de marzo del 2021, en el cual acusa a ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPOS por la supuesta comisión de los hechos punibles previstas en los arts. 187 inc. 1ro y 3ro, 192 inc. 1 primera alternativa y 2do inciso, dentro de lo dispuesto en los arts. 29 y 70 todos del Código Penal y en consecuencia SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA para el día 08 de abril del 2021 a las 09:00 horas de conformidad al art. 352 del C.P.P...”*
- Por S.D. N° 05, de fecha 03/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió:  
*“...R E S U E L V E: 1.- CALIFICAR la conducta típica atribuida a CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR dentro del art.187 inc. 1 (estafa), art. 160 (apropiación), 246 en la alternativa uso (producción de documentos no auténticos) y art.196 (lavado de dinero) en todos del C.P. en concordancia con el art. 29 y dentro del art.192 inc. 1 primera alternativa (lesión de confianza) concordante con el art. 31 del C.P., la conducta de la Sra. NORA LIZ NARVAEZ CACERES dentro del art. 187 inc. 1 (estafa), y art. 196 (lavado de dinero) en concordancia con el art. 29 y art. 192 inc. 1 (lesión de confianza) concordante con el art. 31 todos del C.P., y del Sr. CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR dentro del art. 187 inc. 1 (estafa), y art.192 inc. 1 (lesión de confianza) primera alternativa concordante con el art. 31 todos del C.P., SINECIO RIVAS ROMERO dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1 (estafa) y 192 inc. 1 primera alternativa (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del C.P., y la conducta del Sr. JOSE LUIS RIVAS dentro del art. 187 inc. 1 (estafa), art. 160 (apropiación), y art. 246 en la alternativa uso (producción de documentos no auténticos) en concordancia con el art. 29 y el art. 192 inc. 1 primera alternativa (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del C.P. 2.- LEVANTAR las medidas impuestas CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR; NORA LIZ NARVAEZ CACERES; CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR; SINECIO RIVAS ROMERO; JOSE LUIS RIVAS en la presente causa.- 3.- HACER LUGAR a la aplicación de procedimiento abreviado y condenar*

*a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS en relación a CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR; NORA LIZ NARVAEZ CACERES; CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR 4.- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de DOS AÑOS con relación a: CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARCER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 834.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación ASOLEU ubicado sobre las calles Mayor Infante José Rivarola N° 628 casi Lillo de la ciudad de Asunción con tele (021) 623-340, 0982 490-87, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución; con relación a NORA LIZ NARVAEZ CACERES e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARCER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 834.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación ASOLEU ubicado sobre las calles Mayor Infante José Rivarola N° 628 casi Lillo de la ciudad de Asunción con tele (021) 623-340, 0982 490-87, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución; y con relación CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARCER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 834.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación ASOLEU ubicado sobre las calles Mayor Infante José Rivarola N° 628 casi Lillo de la ciudad de Asunción con tele (021) 623-340, 0982 490-87, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución.- 5.- CONDENAR a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS a SINECIO RIVAS ROMERO, y JOSE LUIS RIVAS 6.-SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de DOS AÑOS por el plazo de DOS AÑOS con relación a: SINECIO RIVAS ROMERO e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARCER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA*

*DONACION de Gs. 1.000.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación a ser destinado en la fundación Jesuitas ubicado sobre las calles O'leary N° 1847 c/ Séptima Proyectada de la ciudad de Asunción (oficina administrativa) con telef. N° (595-21) 370753 y Celular: (595974) 370753, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución; e igualmente con relación a JOSE LUIS RIVAS e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARCER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 1.000.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación a ser destinado en la fundación Jesuitas ubicado sobre las calles O'leary N° 1847 c/ Séptima Proyectada de la ciudad de Asunción (oficina administrativa) con telef. N° (595-21) 370753 y Celular: (595974) 370753, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución... ”*

- Por **A.I. N° 226, de fecha 03/03/2021**, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió:  
*“...NO HACER LUGAR al incidente de prescripción prevista dentro de los arts. 102, 103, 104 del C.P.; solicitadas por las defensas de K.P.F. VERDUN; M.M.M.M.D.; E.C.J.; A.H.B.; SINECIO RIVAS ROMERO; E.D.M. NUÑEZ; CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR, NORA LIZ NARVAEZ CACERES, CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR, R.H.G.O., F.C.R.Y E.D.G.O., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al incidente de extinción de la acción penal previsto dentro de los arts. 25 núm. 3 y art. 136 del C.P.P., solicitado por las defensas de VICTOR HUGO LLANO CASCO; K.P.F. VERDUN; JOSE LUIS RIVAS ORTIZ; M.M.M.M.D.; E.C.J.; CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR, NORA LIZ NARVAEZ CACERES, CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR, R.H.G.O., F.C.R.Y E.D.G.O.; A.H.B.; SINECIO RIVAS ROMERO; E.D.M. NUÑEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por las defensas de E.C.J. y K.P.F. VERDUN, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de E.D.M.NDERLIS CESPEDES con relación a los hechos punibles previstos dentro del art. 246 y 196 del C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a las incidencias de NULIDAD DE ACUSACIÓN en relación al art. 347 del C.P.P planteado por las defensas de JOSE LUIS RIVAS y K.P.F., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-*

*HACER LUGAR a la exclusión probatoria solicitada por la defensa de A.H.B. con relación a las siguientes pruebas ofrecidas por el Ministerio Público: tomo 1 punto 31 fs. 333, 334, 347, 348, 349, 354; tomo 8 fs. 245, 247, 252, 235, 358, 363; tomo 22 fs. 128, 139, 183 por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al pedido de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la defensa de E.D.M. NUÑEZ por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento solicitadas por las defensas de CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR, NORA LIZ NARVAEZ CACERES, CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR, R.H.G.O., F.C.R., E.D.G.O., SINECIO RIVAS ROMERO, JOSE LUIS RIVAS, E.D.M. NDERLIS CESPEDES, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- CALIFICAR la conducta de los acusados CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR prevista dentro de los arts. 187 inc. 1, 160, 246 en la alternativa uso y art. 196 en concordancia con el art. 29 y art. 192 inc. 1 primera alternativa con 31 del C.P., NORA LIZ NARVAEZ CACERES prevista dentro del art. 187 inc. 1 y 196 en concordancia con el art. 29 y 192 inc. 1 concordante con el art. 31 todos del C.P., CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR prevista dentro del art. 187 inc. 1; 192 inc. 1 primera alternativa concordante con el art. 31 del C.P., SINECIO RIVAS ROMERO previsto dentro del art. 187 inc. 1 y 192 inc. 1 primera alternativa en concordancia con el art. 31 del C.P. y JOSE LUIS RIVAS dentro de los arts. 187 inc. 1, 160, y 246 en la alternativa uso en concordancia con el art. 29 y el art. 192 inc. 1 primera alternativa en concordancia con el art. 31 del C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR a la aplicación del procedimiento abreviado solicitado por las defensas de CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR, NORA LIZ NARVAEZ CACERES, CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR, SINECIO RIVAS ROMERO, y JOSE LUIS RIVAS y CONDENAR a la pena de DOS AÑOS de privación de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena, en consecuencia formúlese la resolución correspondiente.- LEVANTAR las medidas cautelares impuestas a los Sres. CONCEPCIÓN CENTURION AGUILAR, NORA LIZ NARVAEZ CACERES, CARMELO GUSTAVO CENTURION AGUILAR, y SINECIO RIVAS ROMERO, y JOSE LUIS RIVAS.- HACER LUGAR al pedido de inclusión probatoria solicitada por las defensas de K.P.F. VERDUN; M.M.M.M.D.; E.C.J.; E.D.M. NUÑEZ, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción y nulidad de actuaciones planteado por la defensa de E.C.J.- ADMITIR las Acusaciones Nº: 22 de fecha 23 de marzo de 2015, la acusación Nº: 33 de fecha 15 de abril de 2015 y la acusación Nº: 61 de fecha 06 de julio de 2015 formuladas por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de E.C.J. por la Supuesta Comisión de los hechos punibles previstos en los art. 187 inc. 1º, 3º con 29 y 192*

*inc. 1º e inc. 2º con 29 y 70 del código Penal, A.H.B., por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro, y 192 inc. 1ro primera alternativa con 29 y 70 del Código Penal VICTOR LLANO por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro y 192 inc. 1ro primera alternativa con 29 y 70 del Código Penal; R.H.G.O. por la supuesta comisión de los hechos punibles previsto en los arts. 187 inc. 1ro, 160 del Código Penal y 246 en la alternativa de uso en concordancia con el art. 29 y la descripta en el art. 192 inc. 1ro primera alternativa e inc. 2do con 31 y 70 del Código Penal; K.P.F. por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro y 192 inc. 1ro primera alternativa con 31 y 70 del Código Penal; M.M.M.D.. por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro, 246 en alternativa de uso y 196 en concordancia con el art. 29 y la prevista en el art. 192 inc. 1ro primera alternativa con 31 y 70 del código Penal; E.D.M. NUÑEZ por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro, en concordancia con el art. 29, art. 160 con 29 y en el art. 192 inc. 1ro primera alternativa con 31 y 70 todos ellos del código Penal; F.C.R. según lo previsto en los arts. 187 inc. 1ro; 160 del Código Penal y 246 en la alternativa de uso en concordancia con el art. 29 y la descripta en el art. 192 inc. 1ro. Primera alternativa e inc. 2do con 31 y 70 Código Penal; y E.D.G.O. OVELAR por haber desarrollado la conducta descripta en los arts. 187 inc. 1ro; 192 inc. 1ro primera alternativa e inc. 2do. Con 31 y 70 del Código Penal; en consecuencia, ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos precedentemente, atribuidos a los acusados, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales ante referidas. INDIVIDUALIZAR como partes intervenientes para el Juicio Oral y Público a: Representante del Ministerio Publico, Agente Fiscal Abog. Leonardi Guerrero; los procesados E.C.J. abg. VICTOR GULINO CON MAT. N° 2.956, A.H.B. acompañado del ABG. DANIEL GUTIERREZ, VICTOR LLANO acompañado del ABG. HUGO RAMON ALDERETE NUÑEZ CON MAT. N° 19.349, K.P.F. acompañada de la ABG. FARAH ESTELA DE MALDONADO CON MAT. N° 18.829, M.M.M.D. Abg. LUIS MARIA JIMENEZ CASTELLANI CON MAT. N° 10.555, E.D.M. NUÑEZ acompañado del abg. DERLIS CESPEDES CON MAT. N° 5.873, F.C.R., E.D.G.O. OVELAR y R.H.G.O. acompañados del ABG. MOISES ELISER VALDEZ CON MAT. N° 19.349.- ADMITIR las siguientes pruebas obrantes en las Acusaciones N°: 22 de fecha 23 de marzo de 2015, la acusación N°: 33 de fecha 15 de abril de 2015 y la acusación N°: 61 de fecha 06 de julio de 2015 ser producidas en el Juicio Oral y Público... ”.*

- Recurso de Aclaratoria presentado por el Abg. Victor Gulino, en representación del señor E.C.J., contra el A.I. N° 226, de fecha 03/03/2021, dictado por el Juez Penal de Garantías

Humberto Otazu.

- Por A.I. N° 237, de fecha 11/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió:  
*“... ACLARAR la omisión involuntaria en la que se incurrió en el A.I N° 226 de fecha 03 de marzo de 2021, con relación a las pruebas ofrecidas por la defensa del Sr. E.C.J. ejercida por el Abg. Víctor Gulino con Mat. N° 2.956, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: “OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEL POR EL ABG. VICTOR GULINO CON MAT. N° 2.956 POR LA DEFENSA DE SR. E.C.J.: DOCUMENTALES... ”.*
- Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio presentado por el Abg. Jorge Bernis, en representación del señor Alberto Aquino, contra el A.I. N° 227, de fecha 10/03/2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu.
- Recursos de apelación general interpuestos por el Abg. DERLIS ALCIDES CESPEDES AGUILERA, representante del acusado E.D.M.N; por el representante de la defensa del acusado A.H.B., Abg. RAMON DANIEL GUTIERREZ SALINA; por el representante legal del acusado VICTOR HUGO LLANO, Abg. HUGO ALDERETE; por el representante de la defensa del acusado E.C.J., Abg. VICTOR DANTE GULINO OCAMPO, por el representante de la defensa de los acusados E.D.G.O., F.C.R.y RONAL GUERRERO, Abg. MOISES ELISAR VALDEZ, contra el A.I. N° 226, de fecha 03/03/2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu.
- Por providencia de fecha 12/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió:  
*“Atento al recurso de reposición con apelación en subsidio, contra el A.I. N° 227 de fecha 10 de marzo del 2021, presentado por el Abg. Jorge Luis Bernis, en representación del Sr. ALBERTO AQUINO, manifestando al mismo tiempo que su defendido se encuentra discapacitado de salud por padecer ACV, que lo vuelve incapaz para emitir palabras y recordar hechos anteriores, adjuntando certificado médico y atendiendo la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, a los efectos de sustanciar y contestar el recurso planteado córrase traslado al Agente fiscal interviniente por el plazo de ley”.*
- Por providencia de fecha 25/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió:  
*“Atento a la proposición de Junta Médica por el Abg. Jorge Berni en representación de Alberto Aquino y al Requerimiento Fiscal de fecha 18 de marzo del presente año, ordéñese la constitución del Médico Forense del Poder Judicial en virtud a lo peticionado en el domicilio del Sr. ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, sin sobrenombre ni apodo, de*

*nacionalidad paraguaya, soltero, administrador, domiciliado en la casa ubicada en las calles Manuel Domínguez 9010 e/ Albert Sabin y Ángel Torrez, Edificio La Merced, Depto. 3<sup>a</sup>, Fernando de la Mora – Zona Norte, nacido en Cerro León, en fecha 27 de abril de 1966, con telf.. 0971-920-404, a fin de que informe la situación actual del mismo, en un plazo de 72hs de haber sido notificado”*

- Escrito presentado en fecha 25/03/2021, por el Abg. JORGE LUIS BERNIS por la defensa de ALBERTO AQUINO, en el cual planteó incidente de nulidad contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, dictada por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu.
- Por providencia de fecha 30/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió “Atento al escrito presentado electrónicamente en fecha 29 de marzo de 2021 por el Abogado JORGE LUIS BERNIS por la defensa de ALBERTO AQUINO, en el cual plantea incidente de nulidad contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, córrase traslado al Ministerio Público Interviniente para que lo conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese”.
- Escrito presentado en fecha 05/04/2021, por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 6, de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Leonardi Guerrero, por el cual justificó la inasistencia a la audiencia preliminar prevista para el 06 de abril de 2021, a las 09:00hs, que copiado en su parte pertinente dice: “Que, por el presente escrito viene a justificar inasistencia a la audiencia preliminar prevista para el 06 de abril de 2021, a las 09:00hs, en el marco de la causa señalada más arriba. El motivo obedece a que me encuentro con aislamiento y de reposo medico debido al contagio del Covid19, por lo que esta representación solicita la posposición de la misma y señalar nueva fecha y hora y realizarlo de manera física atendiendo a que la causa es amplia, compleja y cuenta con varios acusados y defensores técnicos respectivamente. Se adjunta constancia médica del MSP y BS a los fines que hubiere lugar”.
- Por providencia de fecha 05/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió: “Atento al escrito con registro electrónico de fecha 05 de abril de 2021, por el cual el Agente Fiscal LEONARDI GUERRERO justifica inasistencia por motivos de salud para la audiencia fijada en la presente causa, en consecuencia, **SUSPENDASE la audiencia preliminar fijada para el día 06 de abril de 2021 a las 09:00 horas. NOTIFÍQUESE**”.
- Por providencia de fecha 07/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió: “Atento al escrito presentado electrónicamente por el Abogado Jorge Luis Bernis por la

*defensa del procesado ALBERTO AQUINO, por la cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el día 08 de abril de 2021, dispóngase la suspensión de audiencia preliminar fijada para el día 08 de abril de 2021 a las 09:00 horas, en atención a que el abogado Jorge Bernis ha planteado recurso de Apelación en Subsidio en contra del A.I. N° 227 de fecha 10 de marzo de 2021 que fijó la precitada audiencia preliminar, en razón a que dicha apelación aún se encuentra en estudio ante la Tercera Sala del Tribunal de Apelaciones en lo Penal”*

- Por providencia de fecha 09/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió: “*Señalase nueva audiencia del día 26 de abril de 2021 a las 9:00 horas para los procesados: 1.- R.A.G.M..2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E.4.- D.P.G.E. 5.- SUSAN DEL PUERTO. 6.- B.A.E. bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarará su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc. 4to del C.P.P ( COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”.*
- Nota de suspensión de audiencia preliminar en fecha 26/04/2021, que expresa en su parte pertinente: “*NOTA: De no llevarse a cabo la audiencia preliminar fijada para la fecha en razón a que el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez se encuentra como interino del Agente Fiscal Leonardi Guerrero y en la presente causa se encuentra el Abg. Ricardo Preda en relación al procesado R.D.H.M., del cual el Agente Fiscal interino pose causal de inhibición por lo que Juzgado se ve imposibilitado de llevar adelante la audiencia preliminar fijada... ”*
- Por providencia de fecha 27/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió: “*Señalase nueva audiencia del día 06 y 07 de mayo de 2021 a las 9:00 horas para los procesados: 1.- R.A.G.M..2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E.4.- D.P.G.E.. 5.- SUSAN DEL PUERTO. 6.- B.A.E. bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarará su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes*

*del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P ( COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”.*

- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 06/05/2021, en la relación a la procesada SUSAN DEL PUERTO CABALLERO, que en su parte pertinente expresa: “NOTA: *De no haberse llevado a cabo la audiencia fijada para el día de la fecha 6 de mayo de 2021 a las 9:00 horas para la procesada SUSAN DEL PUERTO CABALLERO en razón de que haber el abogado defensor solicitado la suspensión de audiencia conforme al escrito presentado vía sistema JUDISOFT estando presente en secretaría SUSAN DEL PUERTO CABALLERO ... ”*
- **Por A.I. N° 370, de fecha 07/05/2021**, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió elevar a Juicio Oral y Público la presente causa contra los imputados **R.A.G.M.; A.C.G.E.; D.P.G.E.; B.A.E.; M.A.F.**, que en su parte pertinente expresa: “*...En cuanto a los requisitos formales la acusación se halla planteada de conformidad a lo previsto en el art. 347 del C.P.P. conteniendo los datos personales de los acusados R.A.G.M.; A.C.G.E.; D.P.G.E.; B.A.E.; M.A.F., así como la relación precisa y circunstanciada de los hechos punibles atribuidos. En cuanto a los requisitos sustanciales, la acusación de la Fiscalía se halla fundamentada en cada uno de los elementos de convicción que la motivan, así como el ofrecimiento de los medios de pruebas que se producirán en el juicio; y una expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables como así también la descripción de la conducta de los hoy acusados, y conforme a la descripción de los hechos realizados por el Ministerio Público la conducta desplegada por R.A.G.M. prevista dentro de los arts. 187 inc. 1 y 3, y art.192 inc. 1 primera alternativa e inc.2 en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P., M.A.F. prevista dentro del art. 187 inc. 1 y 192 inc. 1 primera alternativa concordante con el art. 29 y 70 todos del C.P., A.C.G.E .prevista dentro del art. 187 inc. 1; 192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2; 196 concordante con el art. 29 y 70 del C.P., D.P.G.E. previsto dentro del art. 187 inc. 1; 192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2; 196 concordante con el art.29 y 70*

*del C.P. y B.A.E. Espínola, dentro de los arts. 187 inc. 1 y el art. 192 inc. 1 primera alternativa en concordancia con el arl.31 y 70 del C.P. En conclusión, atendiendo al examen formal y sustancial de la acusación presentado por el Ministerio Público, el Juzgado considera que la misma reúne los requisitos formales y sustanciales como para ser probada y discutida en el Juicio Oral y Público, debiendo ser admitida... ”.*

- Escrito presentado en fecha 11/05/2021, por el Abogado Jorge Luis Bernis, en representación del procesado Alberto Aquino, por el cual solicitó nombrar como perito al Dr. Carlos Alberto Gorostiaga Báez.
- Por providencia de fecha 18/05/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*Atento al escrito presentado por el Abogado Jorge Berni por la defensa de ALBERTO AQUINO, téngase por propuesto al Medico CARLOS ALBERTO GOROSTIAGA BAEZ para que integre la junta médica a ser realizada al procesado ALBERTO AQUINO y SEÑALASE el día 31 de mayo de 2021, a los efectos de que comparezca ante el Juzgado prestar juramento de ley*”.
- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 17/05/2021, por el Abogado RICARDO PREDA, contra el A.I. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu.
- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 20/05/2021, por los Abogados PEDRO WILSON MARINONI BOLLA y CHRISTIAN AYALA, en representación de las procesadas A.C.G.E. y D.P.G.E., contra el A.I. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu.
- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 20/05/2021, por el Abogado GERARDO ORTIZ en representación de la acusada M.A.F., contra el A.I. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu.
- Escrito de contestación presentado en fecha 21/05/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu, por el Abg. RICARDO PREDA en representación del acusado R.A.G.M. Por providencia de fecha 21/05/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*Téngase por contestado el traslado corridole al Agente fiscal LEONARDI GUERRERO conforme al requerimiento de fecha 21 de mayo de 2021 y en consecuencia remítase un cuadernillo a la*

*Cámara de Apelación en lo Penal a fin de sustanciar el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado RICARDO PEDA en representación del acusado R.A.G.M. en contra del A.I. N° 370 de fecha 7 de mayo de 2021, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*

- Escrito de contestación presentado en fecha 26/05/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 370, de fecha 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu., por el Abg. PEDRO MARINONI en representación de las acusadas A.C.G.E. Y D.C.G.E.
- Por providencia de fecha 15/06/2012, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*Señalase nueva audiencia del día 28 de junio de 2021 a las 9:00 horas para la procesada SUSAN DEL PUERTO bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarara su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P ( COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”*
- Por providencia de fecha 15/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*Señalase nueva audiencia para el día 29 de Junio de 2021 a las 9:00 horas con relación al procesado ALBERTO AQUINO a los fines del art. 352 del C.P.P la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: “Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio*

*telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa". A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, desde el celular de la Actuaria LUZ PORTILLO, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020, así como también INTIMAR al procesado y sus abogados para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles proporcionen sus dirección de correo y números de teléfonos respectivos a los cuales se realizará la llamada, todo ello en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020".*

- Escrito presentado en fecha 18/06/2021, por el Abg. Jorge Luis Bernis, en representación del imputado Alberto Aquino, que copiada textualmente dice: "*Que vengo a solicitar la suspensión de la audiencia preliminar fijada por V.S. en tanto, el imputado ALBERTO AQUINO tiene incapacidad mental sobreviniente a consecuencia de un ACV, y descripto por tres médicos especializados, uno de mi parte, y los otros de la fiscalía y nombrado por V.S.- Que no habiendo cuestionamiento al dictamen médico siendo contundente la incapacidad y la posibilidad de muerte ante un estrés causado por las actuaciones del proceso, solicito según previsión del art. 78 del CPP la suspensión condicional del proceso con relación al defendido..*".
- Escrito de contestación presentado en fecha 26/05/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 370, de fecha 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu, por el Abg. GERARDO ORTIZ en representación de la acusada M.A.F.
- Los recursos de apelación general, se encuentran en estudio por ante el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Agustín Lovera y Dr. José Waldir Servín.
- Por providencia de fecha 15/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: "*Señalase nueva audiencia del día 28 de junio de 2021 a las 9:00 horas para la procesada SUSAN DEL PUERTO bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarara su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada*

*en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016... ”*

- Por providencia de fecha 15/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*Señalase nueva audiencia para el día 29 de Junio de 2021 a las 9:00 horas con relación al procesado ALBERTO AQUINO a los fines del art. 352 del C.P.P la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020...”*
- Por providencia de fecha 22/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*Atento al escrito presentado por el Abogado JORGE LUIS BERNIS por la defensa del procesado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, del pedido de suspensión de audiencia preliminar en virtud al art. 78 del C.P.P planteado téngase presente para su oportunidad”.*
- Nota de suspensión de la audiencia preliminar que expresa: “*Nota de no llevarse a cabo la audiencia por vía telemática fijada para el día de la fecha 29 junio de 2021 siendo las 09:00 horas a raíz del problema de conexión a internet en el que se encuentra al tanto el Juzgado como la defensa, se adjunta para ello 1a captura de pantalla da donde puede verse que en la parte superior derecha refiere "reconectando automáticamente" y en la parte inferior derecha la señal de wifi débil con una sola raya, como la pérdida del sonido e imagen de la defensa donde solo puede divisarse la imagen con el nombre Álvaro Arias. Estando presente en forma física el agente fiscal LEONARDI GUERRERO y por telemáticos el procesado Alberto Aquino y su defensa el Abg. Álvaro Arias”*
- Por S.D. N° 23, de fecha 28/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*... CALIFICAR la conducta de la acusada SUSAN ELIZABETH DEL PUERTO CABALLERO con C.I. N° 694. 653 dentro de las disposiciones del art. 187 inc. 1 y art. 192 art. 1 en concordancia con el art. 31 y 70 todos del C.P. y dentro del art. 246 en la alternativa de producción y uso en concordancia con el art. 29 todos del C.P. HACER LUGAR a la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, y CONDENAR a SUSAN ELIZABETH DEL PUERTO CABALLERO con C.I. N° 694.653, a la pena de DOS AÑOS de privación*

*de libertad. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de DOS AÑOS a favor de la condenada SUSAN ELIZABETH DEL PUERTO CABALLERO con C.I. N° 694.653 sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, soltera, Gestora, domiciliada en Capitán Von Sastrow N° 4159 c/Eduardo de San Martin, Barrio San Pablo, con telf.. (0981) 295-819, (021) 505-853 nacida en Asunción en fecha 21 de septiembre de 1968, hija de ARNALDO DEL PUERTO LOPEZ y NELIDA RUFINA CABALLERO DOMINGUEZ e imponer las siguientes reglas de conducta: 1 RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2 COMPARRECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de la suma total de Gs. 24.000.000 a ser pagados en forma mensual por veinticuatro meses corridos de la siguiente forma: 1) Gs. 500.000 (guaranies quinientos mil) en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado al sector NUEVA OPORTUNIDAD de la Penitenciaria de Mujeres Casa del Buen Pastor en concepto de medicamentos/artículos de limpieza y/o víveres y 2) Gs. 500.000 (guaranies quinientos mil) en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado al sector VIRGEN DE FATIMA de la Penitenciaria de Mujeres Casa Nacional del Buen Pastor en concepto de medicamentos/artículos de aseo personal y/o víveres, todo ello como reparación del daño social causado, debiendo presentar la constancia ante el Juzgado de ejecución...”*

- Por providencia de fecha 14/07/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*ASUNCION, 14 de Julio de 2021 Atento a la nota de suspensión de audiencia; señalase nueva fecha de audiencia para el día 26 de julio de 2021 a las 09:00 horas a fin de que el Sr. ALBERTO IGNACIO AQUINO y su abogado defensor comparezcan a los efectos previstos dentro del Art. 352 y concordantes del C.P.P; a fin de sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020...”*
- Por A.I. N° 172, de fecha 01/07/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: “**“DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. DECLARAR INADMISIBLE los recursos de apelación general interpuestos por el Abg. DERLIS ALCIDES CESPEDES AGUILERA, representante del acusado E.D.M.N; por el representante de la defensa del acusado A.H.B., Abg. RAMON**

*DANIEL GUTIERREZ SALINA; por el representante legal del acusado VICTOR HUGO LLANO, Abg. HUGO ALDERETE; por el representante de la defensa del acusado E.C.J., Abg. VICTOR DANTE GULINO OCAMPO, por el representante de la defensa de los acusados E.D.G.O., F.C.R.y RONAL GUERRERO, Abg. MOISES ELISAR VALDEZ IBARRA, contra el A.I. N° 226 de fecha 03 de marzo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. HUMBERTO OTAZU.....”*

- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 14/07/2021, por el señor E.C.J., por derecho propio, contra el A.I. N° 172, de fecha 01 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín.
- Por A.I. N° 204, de fecha 26/07/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: “**1) DECLARAR la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver los recursos de apelación general interpuestos. 2) DECLARAR INADMISIBLES los Recursos de Apelación General interpuestos por el Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla y Christian Ayala, representantes de D.A.C.G.E. y A.C.G.E., Abg. Gerardo Ortiz Rolón, representante de M.A.F., y, Abg. Ricardo Preda del Puerto, representante de R.D.H.M. contra el A.I. n° 370 de fecha 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos, ABG. HUMBERTO RENÉ OTAZU, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...**”
- Por A.I. N° 582, de fecha 06/08/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió elevar a Juicio Oral y Público la presente causa contra el señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, que en su parte pertinente expresa: “...RESUELVE: NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por la defensa de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR al INCIDENTE INNOMINADO DE NULIDAD DE ACTUACIONES contra LA ACUSACIÓN planteado por la defensa de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA planteado por la defensa de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO con relación a la siguiente prueba ofrecida por el Ministerio Público dentro de las “Documentales” tomo XXI punto 5 fs. 116 a 124, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ADMITIR la Acusación N° 7de fecha 06 de

*marzo del 2021, formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO por la Supuesta Comisión de los hechos punibles previstos en los arts. 187 inc. 1 y 3 y art.192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2 en concordancia con el art. 29 y 70 todos del C.P.; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos dentro del considerando de la resolución, atribuidos al acusado, conducta que se subsumirían dentro de las disposiciones legales ante referidas. CALIFICAR provisoriamente la conducta del acusado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO prevista dentro de los arts. 187 inc. 1 y 3 y art.192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2 en concordancia con el art. 29 y 70 todos del C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. INDIVIDUALIZAR como partes intervenientes para el Juicio Oral y Público a: Representante del Ministerio Publico, Agente Fiscal Abog. Leonardi Guerrero; el procesado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO y el defensor ABG. ALVARO ARIAS... ”*

- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 13/08/2021, por el Abogado ALVARO ARIAS en representación del señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, contra el A.I. N° 582 del 06 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu.
- Escrito de contestación presentado en fecha 20/08/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 582, de fecha 06 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazu, por el Abg. ALVARO ARIAS en representación del señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO.
- Por providencia de fecha 23/08/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: “*En atención recurso de apelación general interpuesto por el Abg. ALVARO ARIAS con Mat. N° 5835 en representación del Sr. ALBERTO AQUINO contra el A.I. N° 582 de fecha 06 de agosto de 2021, y habiendo contestado el Agente Fiscal el traslado que le fuera corrido; remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal, a fin de resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaría*”
- Por A.I. N° 292, de fecha 22/09/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: “**I) DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver el

*recurso de Apelación General interpuesto. 2) DECLARAR INADMISIBLE del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. ALVARO MARTIN ARIAS en representación del Sr. ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, contra el A.I. N° 582 de fecha 06 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías, Abg. HUMBERTO RENÉ OTAZÚ FERNÁNDEZ... ”*

- Por providencia de fecha 10/11/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, resolvió: “*En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones por A.I. N° 204 de fecha 26 de julio del 2021 el cual fue notificado conforme consta a fojas 230 y 231 de autos con relación a 1) R.A.G.M. y 2) M.A.F. remítanse el Cuadernillo de Apelación General c/ A.I. N° 370 de fecha 07 de mayo del 2021 al Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaría... ”*
- En fecha 10/11/2021, fue recibido el expediente judicial en la Secretaría del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Tercer Turno, a cargo de la Actuaría Judicial Mariana Laterra.
- Providencia de fecha 29/11/2021, dictada por la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, que en su parte pertinente dice: “*Téngase por recibida la causa penal... formada a los acusados 1) E.C.J.... 2) A.H.B.... 3) VICTOR LLANO... 4) K.P.F.... 5) R.H.G.O.... 6) M.M.M.D.... 7) F.C.R.... 8) E.D.G.O.... 9) E.D.M.N... 10) ALBERTO AQUINO... Con respecto a los procesados... 1) R.A.G.M.... 2) M.A.F.... 3) A.C.G.E... 4) D.P.G.E.... 5) B.A.E... HÁGASE saber a las partes, que el Tribunal Colegiado de Sentencia se halla integrado por los Jueces de Sentencia: Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP (Presidente)... Abg. CLAUDIA CRISCIOMI (Primer Miembro Titular) ... Abg. YOLANDA PORTILLO (Segundo Miembro Titular)... Oficiar a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se sirva respetuosamente conformar el presente Tribunal Colegiado de Sentencia, con la designación de un Miembro Suplente conforme el art. 12 de la acordada 1419/20 en razón a la excusación de la Dra. Yolanda Morel de Ramírez. De conformidad a lo establecido por el Art. 365 del C.P.P. SEÑALESE la audiencia de juicio oral y público para los días 12 al 16, 19 al 23 de septiembre de 2022 a las 08:00 horas... ”*
- Por providencia de fecha 01/04/2022, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, señaló la audiencia de juicio oral y

público para el señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, el día 15 de junio de 2022.

- **Nro. de Sistema 1735/2021, Secretaría Judicial I**
- **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ESQUICIO DIONICIO MEZA, EN FECHA 28/07/2021 EN LOS AUTOS CARATULADOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 115/2013,**
- Por A.I N° 1602 de fecha 07/11/22, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Dres. Cesar Diesel, Antonio Fretes y Victor Ríos, resolvió: “**RECHAZAR "in limine"** la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Derlis Céspedes, con Mat. CSJ N° 5873, invocando la representación de Esquicio Dionisia Meza Núñez, en contra del A.I. N° 226 de fecha 03 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del primer turno, y del A.I. N° 172 de fecha 01 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución
- **840/2021, Secretaría Judicial III.**
- **RECURSO DE CASACION INTERPUESTO EN FECHA 20/07/2021, POR ABOG. RAMON DANIEL GUTIERREZ SALINAS POR LA DEFENSA DE A.H.B. EN LOS AUTOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 115/2013,** el Ministro Dr. Eugenio Jiménez aceptó integrar en la causa, a raíz de la inhibición del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, dicha integración ya fue notificada, actualmente en despacho del Ministro Alberto Martínez Simón, para segunda firma del proyecto.
- Por A.I. N° 521, de fecha 23/06/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Dres. Alberto Martínez Simón y Eugenio Jiménez y el Magistrado Gustavo Santander Dans, resolvió: “**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el abogado Ramón Daniel Gutiérrez Salinas, representante de la defensa de Armin Enrique Hamann\Bugs, contra el Auto Interlocutorio N° 172 de fecha 1 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 3ra. Sala de la Capital”
- **Nro. de Sistema 1430/2021, Secretaría Judicial III.**
- **RECURSO DE CASACION INTERPUESTO EN FECHA 23/11/2021, POR EL ABG. GERARDO ORTIZ ROLON EN REPRESENTACION DE M.A.F. EN LA CAUSA “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 115/2013,** el expediente se encuentra en proceso de integración por inhibición de los

Ministros naturales de la Sala.

- **Nro. de Sistema 862/2021, Secretaría Judicial III.**
- **RECURSO DE APELACIÓN GENERAL INTERPUESTO EN FECHA 26/07/2021, POR EL SEÑOR E.C.J., POR DERECHO PROPIO, CONTRA EL A.I. N° 172, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, TERCERA SALA.** Por A.I. N° 437, de fecha 26/05/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Alberto Martínez Simón y Eugenio Jiménez, resolvió: “*1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el abogado E.C.J. en causa propia, en contra del Al N° 172 del 01 de julio de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación, Tercera Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) IMPONER COSTAS al recurrente por su propia intervención, de conformidad a lo que establecen los arts. 261 y 269 del Código Procesal Penal. 3) REMITIR de manera inmediata estos autos al órgano jurisdiccional competente para prosecución de los trámites pertinentes... ”*
- **Por A.I. N° 159, de fecha 08/06/2022,** el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: “*1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. 2. DECLARAR admisible el recurso de apelación general interpuesto por el representante de la defensa del acusado E.C.J., Abg. VICTOR DANTE GULINO OCAMPO contra la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, ratificada por el A.I. N° 62 de fecha 17 de febrero de 2.022, dictados por la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 4, Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP. 3. CONFIRMAR la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021 y en consecuencia el A.I. N° 62 de fecha 17 de febrero de 2.022, dictado por la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 4, Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP... ”*
- **Nro. de Sistema 1677/2021, Secretaría Judicial I**
- **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR VICTOR HUGO LLANO CASCO, EN FECHA 21/07/2021 EN LOS AUTOS CARATULADOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 115/2013.**
- Por A.I. N° 61, de fecha 18/02/2022, la Sala Constitucional integrada por los Ministros

Antonio Fretes, Cesar Diesel y Víctor Ríos, resolvieron: “**RECONOCER** la personería del recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado. **ORDENAR** la agregación de las instrumentales presentadas. **DAR TRAMITE** a la acción presentada por Víctor Hugo Llano Casco, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra el A.I. N° 226 de fecha 3 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del primer turno, y contra el A.I. N° 172 de fecha 1 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala, de esta Capital. **LIBRAR** oficio, por secretaría, al juzgado penal de garantías especializado en delitos económicos del primer turno de esta Capital, a fin de que remita los autos principales”

- Por A.I. N° 886, de fecha 12/07/2022, la Sala Constitucional integrado por los Ministros Antonio Fretes, Cesar Diesel y Víctor Ríos, resolvieron: “**HACER LUGAR** al pedido de suspensión de efectos del A.I. N° 226 de fecha 3 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, y del A.I. N° 172 de fecha 1 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala, ambos de esta Capital, solicitado por el señor **VICTOR HUGO LLANO CASCO**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado...”
- En fecha 17/07/24 fue remitido al gabinete del Ministro Cesar Diesel .

**Con relación a los acusados:** 1) **ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO** 2) E.C.J., 3) A.H.B., 4) **VICTOR LLANO**, 5) K.P.F., 6) R.H.G.O., 7) M.M.M.D., 8) F.C.R.9) E.D.G.O., 10) E.D.M.N:

- En la audiencia de juicio oral y público, realizada en fecha 15/06/2022, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, resolvió iniciar el juicio oral y público contra los acusados 1) **ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO** 2) E.C.J., 3) A.H.B., 4) **VICTOR LLANO**, 5) K.P.F., 6) R.H.G.O., 7) M.M.M.D., 8) F.C.R.9) E.D.G.O., 10) E.D.M.N, el día 14 y 15 de julio de 2022.
- En la audiencia de juicio oral y público realizada en fecha 14/07/22, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, resolvió posponer el inicio del juicio oral y público para el día 03 de agosto de 2022, a las 12: 00 horas, debido a un recurso de apelación general interpuesto por el abogado E.C.J. en causa propia, en contra del Al N° 172 del 01 de julio de 2021, pendiente de resolución en el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.

- Por A.I N° 694 de fecha 21/09/22, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos integrado por los Jueces Elsa García, Yolanda Portillo y Héctor Fabián Escobar., resolvió: “*DECLARAR 1a Suspensión Condicional del Procedimiento hasta tanto desaparezca la incapacidad del señor ALBERTO IGNACIO AQUINO, y ordenar que el mismo sea sometido a tratamiento de rehabilitación con una evaluación que deberá ser presentada a este Tribunal cada 3 meses*”
  - En fecha 19/06/24 el Abg. Álvaro Arias, ha comunicado al Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, que el señor Alberto Aquino continua la afectación del lenguaje oral y escrito debido a la patología sufrida por el ACV.
- 
- **Nro. de Sistema Expediente Electrónico N° 108 – Secretaría Judicial III**
  - **RECURSO DE APELACIÓN EN LA CAUSA RODY ADAN GODOY, presentado en fecha 27/12/2021 por el abogado Ricardo Preda del Puerto.**
  - Por A.I. N° 600, de fecha 13/07/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el abogado Ricardo Preda en representación del señor R.A.G.M., contra el A.I. N° 204, de fecha 26 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.*
  - Por providencia de fecha 26/07/2022, la Juez Penal Elsa García Hulskamp, resolvió: “*En atención a lo resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por A.I. N° 600 de fecha 13 de julio del corriente, pospongase el inicio de la audiencia de Juicio Oral y Público de la causa ut supra mencionada para el día 16 de agosto del 2022 a los 08:00*”
  - En la audiencia de juicio oral y público realizada en fecha 16/08/2022, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, resolvió posponer el inicio del juicio oral y público para el día 22 de agosto de 2022, a las 11:00 horas, debido a la ausencia justificada del abogado José Gómez, defensor de la señora K.P.F., asimismo la señora F.C.R. y el señor E.D.G.O., designaron en el día de la fecha a la abogada María Zelaya como defensora técnica y solicitó copias del expediente judicial.
- 
- En fecha 22/08/2022, inició la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y en la cual se declaró el receso diario y la prosecución de la misma, el día 29 de agosto de 2022.
  - En fecha 29/08/2022, prosiguió la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y en la cual se declaró el receso diario y la prosecución de la misma, el día 05 de setiembre de 2022.

- En fecha 05/09/2022, prosiguió la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y en la cual se declaró el receso diario y la prosecución de la misma, el día 12 de setiembre de 2022.
- En fecha 12/09/2022, prosiguió la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y al resolver los incidentes planteados el Tribunal declaró la prescripción simple y consecuentemente sobreseimiento definitivo a los acusados y en relación al señor Alberto Aquino, prosigue la audiencia de juicio oral y público el día 19/09/2022.
- Por A.I. N° 676, de fecha 15/09/2022, el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Magistrados Abg. Elsa María García Hulskamp como Presidenta, y como Miembros Titulares Abg. Yolanda Portillo y Abg. Héctor Fabián Escobar, resolvió: “*...2º) HACER LUGAR a la prescripción simple de los hechos punibles impidiendo la aplicación de una sanción penal, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en la presente causa a los señores: 1. E.C.J.... 2. A.H.B.... 3. K.P.F.... 4. M.M.M.D.... 5. E.D.M.... 6. E.D.G.O.... 7. F.C.R.... 8. R.H.G.O.... 9. R.D.H.M.... 10. M.A.F.... 11 A.C.G.E.... 12. D.P.G.E.... 13. B.A.E.... 4º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a los señores: 1. E.C.J.; 2. A.H.B.; 3. K.P.F.; 4. M.M.M.D.; 5. E.D.M.; 6. E.D.G.O.; 7. F.C.R.; 8. R.H.G.O.; 9. R.D.H.M.; 10. M.A.F.; 11 A.C.G.E.; 12. D.P.G.E.; 13. B.A.E. 5º) FIRME esta resolución librar los oficios correspondientes a sus efectos legales. 6º) NOTIFICAR la presente resolución. 6º) IMPONER las costas en el orden causado conforme al artículo 266 del Código Procesal Penal. 7º) REMITIR las compulsas de la causa a la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional. 8º) ANOTESE, registrese, notifíquese y remítase un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.
- En fecha 23/09/2022, el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, presentó Recurso de Apelación contra el A.I. N° 676, de fecha 15/09/2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Magistrados Abg. Elsa María García Hulskamp como Presidenta, y como Miembros Titulares Abg. Yolanda Portillo y Abg. Héctor Fabián Escobar, actualmente pendiente de resolución por ante el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.
- **Por A.I. N° 413, de fecha 30/12/2022**, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: “*DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver en el recurso interpuesto DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el Agente Fiscal Abg. LEONARDI GUERRERO, contra el A.I. N° 676 de fecha 15 de setiembre de 2.022. Confirmar el A.I. N° 676 de fecha 15 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Jueces, Abg. ELSA MARIA GARCIA*

*HULSKAMP como presidente y como Miembros Titulares, Abg. YOLANDA PORTILLO y Abg. HECTOR EABIAN ESCOBAR, de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*

**Nro. de Sistema Expediente Electrónico N° 115/2013 – Secretaría Judicial III**

- **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION EN LA CAUSA RODY ADAN GODOY**, presentado en fecha 16/02/2023, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, contra el A.I. N° 413, de fecha 30/12/2022, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, actualmente con proyecto y 3 votos.
- Por A.I. N° 396, de fecha 10/07/2023, la Sala Penal de la Corte Suprema, integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Gustavo Santander Dans y Eugenio Jiménez, resolvió: “**I) DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso extraordinario de casación planteado por el Agente Fiscal LEONARDI GUERRERO, contra el Auto Interlocutorio N° 413 del 30 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Tercera Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos esbozados en el considerando de la presente resolución”.
- Por proveído N° 101, de fecha 11/08/2023, el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Magistrados Abg. Elsa María García Hulskamp como Presidenta, y como Miembros Titulares Abg. Yolanda Portillo y Abg. Héctor Fabián Escobar, resolvió: “*inhibirse en la causa caratulada “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS N.º 115/2013, porque los mismos se hallan comprendidos dentro de lo señalado por el Art. 50 del Código Procesal Penal: “MOTIVOS DE EXCUSACION Y RECUSACION, específicamente el numero 6: “haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función, o en otra instancia en la misma causa”. Por dicho motivo se remitió el expediente al Juzgado a cargo del Dr. Ubaldo Matías Garcete de conformidad al Art. 3 de la Resolución N.º 10.115 de fecha 26 de abril de 2023, emanada por la Corte Suprema de Justicia”.*
- El expediente principal fue remitido en fecha 20/09/2023, al Juzgado de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción a cargo del Juez Penal Matías Garcete, siendo recepcionado en fecha 24/10/2023.
- A.I N° 856 de fecha 19/03/24, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, a cargo de la Juez Penal Luz Bogarin, mediante el cual resolvió: “**I) DECLARAR la extinción de la acción penal en el proceso seguido a J.O.D, de conformidad al exordio de la presente resolución; 2) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE J.O.D en la presente causa formada por el hecho punible de ROBO, con la expresa constancia que la formación de la presente causa no afecta**

*su buen nombre y honor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 361 del Código Procesal Penal; 3) OFICIAR para su cumplimiento; 4) ORDENAR el archivo de la presente causa; 5) ANOTAR, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-*

**Nro. de Sistema Expediente Electrónico N° 1677/2021 – Secretaría Judicial I**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR VICTOR HUGO LLANO CASCO, EN FECHA 21/07/2021 EN LOS AUTOS CARATULADOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA N° 115/2013.**

- A.I N° 1482 de fecha 12/09/2024, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Cesar Diesel, Gustavo Santander y Víctor Ríos, refrendado por el Secretario Julio Pavón, mediante el cual resolvió: “***HACER LUGAR al desistimiento solicitado por el Señor Víctor Hugo Llano Casco, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en los autos mencionados ut supra, de conformidad al exordio de esta resolución***”.

**CON RELACIÓN AL ACUSADO VICTOR HUGO LLANO:**

- Por acta de sorteo de fecha 20/10/2023 fue conformado el Tribunal de Sentencia Especializado de la siguiente manera: **Presidencia**, Juez Penal Matías Garcete, **Primer miembro titular**, Juez Penal Alba González, **Segundo miembro titular**, Juez Penal Dina Marchuk y como **miembro suplente**, Juez Penal Víctor Alfieri.
- El expediente principal fue recepcionado en fecha 23 de julio del 2025 en secretaría del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción
- Proveido de fecha 23 de julio de 2025, dictado por el Presidente del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, Matías Garcete, resolvió fijar fecha para la realización del juicio oral y público para el día **02 de septiembre del 2025**.
- Oficio N° 559 de fecha 21 de agosto de 2025, firmado por el Juez Penal de Sentencia N° 9, Abg. Victor Hugo Alfieri Duria, remitido al Juez Penal Matías Garcete del Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 6, mediante el cual comunico su imposibilidad material de integrar el Tribunal para el juzgamiento de la presente causa en fecha 02 de septiembre de 2025.
- Proveído de fecha 26 de agosto de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 6 a cargo del Juez Penal Matías Garcete, mediante el cual resolvió: “*Atento al Oficio N° 559 de fecha 21 de agosto del cte., año, enviado por el Juez Penal de Sentencia N°9 de la Capital, Dr. Victor Alfieri Duria, por medio del cual comunica y manifiesta su imposibilidad material de integrar el Tribunal para el Juzgamiento de la presente causa, que fuera señalada para el día 02 de septiembre del*

*2025 a las 08:00 horas, en razón a que en la misma fecha tiene fijada las siguientes audiencias “JAVIER CABRERA RAMIREZ S/ CONTRABANDO y MAURICIO ABEL VENIALGO S/ HURTO AGRAVADO”, señaladas para las 08:00 horas y 10:00 horas respectivamente, bajo la presidencia del mismo las cuales fueron señaladas con anterioridad, en tal sentido y conforme a dichas manifestaciones suspéndase la audiencia de Juicio Oral y Público señalada para el día 02 del mes de septiembre del años 2025, a las 08:00 horas, por superposición de audiencias. Por tanto, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 365 del Código Procesal Penal, convocase nueva fecha para el día 05 del mes de noviembre del año 2025, a las 08:00 horas, a los efectos de sustanciarse la Audiencia de Juicio Oral y Público de la presente causa a llevarse a cabo en la sala de juicios orales del Poder Judicial de la ciudad de Asunción. Ofíciuese a los Miembros del Tribunal. Notifíquese por cedula a todas las partes. A tal efecto comisiónese al Ujier notificador del Juzgado Penal Adolescentes del segundo turno, Abg. Victor Vázquez a los efectos de intervenir en el marco de la presente causa”.*

- Acta de juicio oral y público de fecha 05 de noviembre de 2025, firmada por las partes.
- A.I Nº 1121 de fecha 12 de noviembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción Nº 6 a cargo del Juez Penal Matías Garcete, mediante el cual resolvió: “ 1º) DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por los jueces Abg. Ubaldo Matías Garcete Piris como Presidente y como Miembros titulares los jueces Abg. Dina Marchuk Santacruz y Abg. Victor Hugo Alfieri, para entender y juzgar en esta causa y la procedencia de la acción; 2) HACER LUGAR a la prescripción simple de los hechos punibles impidiendo la aplicación de una sanción penal, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, En consecuencia: 3º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al señor VICTOR HUGO LLANO CASCO, de nacionalidad paraguayo, estado civil, soltero, nacido en fecha 22 de abril de 1981 en la ciudad de San Ignacio – Misiones, domiciliado en Panambi Vera 2937 de la ciudad de Lambaré, de profesión Veterinario, hijo de Atilio Llano y Rita Casco; 4º) ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares impuestas al señor VICTOR HUGO LLANO CASCO; 5º) UNA VEZ FIRME esta resolución librar los oficios correspondientes a sus efectos legales; 6º) NOTIFICAR la presente resolución; 7º) IMPONER las costas en el orden causado conforme al artículo 266 del Código Procesal Penal; 8º) REMITIR copia de la (presente) resolución de la causa a la Dirección de Auditoria de Gestión Jurisdiccional, a los fines pertinentes; 9º) ANOTESE, registrar, notifíquese y remítase un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

*Actualizado en fecha 01/12/2025*